

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

CIENCIA POLITICA

- British Journal of Political Science* (Cambridge). Vol. 8, núm. 3, julio 1978.—
Pág. 221.
- Political Science* (Wellington, N. Z.). Vol. 29, núm. 2, diciembre 1977.—Pág. 221.
- Political Studies* (Oxford). Vol. XXV, núm. 4, diciembre 1977.—Pág. 222.
- Revue Française d'Etudes Politiques Méditerranéennes* (Paris).—Núm. 28, cuarto trimestre 1977.—Pág. 223.
- The Journal of Politics* (Gainesville, Flo.). Vol. 40, núm. 1, febrero 1978.—
Pág. 224.
- The Western Political Quarterly* (Salt Lake City, Utah). Vol. XXXI, núm. 1,
marzo 1978.—Pág. 225.

DERECHO CONSTITUCIONAL

- Jahrbuch des Öffentlichen Rechts* (Tubinga). Tomo 29, 1977.—Pág. 226.
- Res Publica* (Bruselas). Vol. XIX, núm. 4, 1977.—Pág. 228.
- Revue du Droit Public et de la Science Politique* (París). Núm. 5, septiembre-
octubre 1977.—Pág. 229.

SOCIOLOGIA POLITICA

- Papers* (Barcelona). Núm. 7, 1977.—Pág. 232.

CIENCIA POLITICA

BRITISH JOURNAL OF POLITICAL SCIENCE

Cambridge

Vol. 8, parte 3, julio 1978

MILLER, W. L.: *Social Class and Party Choice in England: A New Analysis* (Clase social y preferencias partidistas en Inglaterra: un nuevo análisis). Páginas 257-284.

Es comúnmente conocido que el apoyo a los partidos en Inglaterra está muy polarizado en base a las clases sociales. Pero sería importante conocer exactamente los mecanismos de clase que provocan la polarización partidista.

El análisis demuestra que la polarización de los votantes no se basa tanto en la pertenencia a una determinada clase social como en la fuerza que posee el medio ambiente para estructurar contactos sociales. La interacción social representa el elemento fundamental de la polarización clasista que en Inglaterra es, por tanto, una característica perteneciente más a los procesos sociales que a los grupos sociales.

El análisis ha llevado al autor a dar mayor énfasis a la noción de «clases ideales» que incluyen a pocos individuos, pero que expresan una simpatía muy marcada por uno u otro partido. Las clases ideales se definen en términos de su situación dentro de la estructura del trabajo productivo. Todo individuo posee una conexión de clase que está representada por sus relaciones con exponentes de estas clases ideales. Una determinada persona mantiene conexiones con las clases ideales a través de

su ocupación pasada, presente e incluso posible en el futuro, y también a través de la ocupación de las personas con las que está en más estrecho contacto (familiares, amigos, compañeros de trabajo, vecinos).

F. G. G.

POLITICAL SCIENCE

Wellington (Nueva Zelanda)

Vol. 29, núm. 2, diciembre 1977

HAY, P. R.: *Factors Conductive to Political Corruption: The Tasmanian Experience* (Factores conductivos de corrupción política: La experiencia de Tasmania). Páginas 115-130.

La enumeración de cinco tipos de causas como estrechamente ligadas a la corrupción política y su confrontación con la experiencia vivida en Tasmania, uno de los sistemas políticos parlamentarios más pequeños del mundo, tras la aparición del primer gran escándalo político de la postguerra, en 1945, constituye el núcleo del artículo.

La existencia de distintos sistemas éticos en la vida pública es, indudablemente, el primer factor de corrupción, que se da principalmente en el Tercer Mundo. En segundo lugar, la rapidez de cambios sociales, sin olvidar como tercera causa el tamaño de la unidad política. En cuarto lugar, no citado frecuentemente, la ideología, pues es un hecho aceptado que la corrupción será mayor en un sistema político basado en la libertad competitiva para las elec-

ciones legislativas cuando este sistema político contenga un alto índice ideológico, simplemente porque la necesidad de vencer y de retener el poder político parecerá tan alta que muchos actores estarán tentados de no cumplir las reglas del juego para lograr el objetivo principal: la victoria o la retención del poder.

Finalmente, y como quinta causa, un importante catalizador de la corrupción es la existencia de grandes diferencias en la salud y bienestar de los ciudadanos.

HALLIGAN, J., y HARRIS, Paul: *Women's Participation in New Zealand Local Body Elections* (Participación de la mujer en las elecciones locales de Nueva Zelanda). Págs. 95-114.

Los mismos autores reconocen que de los aspectos mejor estudiados en el Gobierno representativo es el de las características que deben reunir aquellos candidatos que desean alcanzar un escaño. Paradójicamente muy pocas de estas características coinciden con las generales de sus representados: ni la edad, sexo, educación, actividad profesional y *status* socioeconómico son comunes. Sin embargo, los mecanismos por los que ocurre esta situación son confusos y permanecen todavía más oscuros por lo que respecta al bajo nivel de participación femenina y escasa presencia de la mujer en las instancias representativas. El argumento que la sub o sobrerrepresentación de un grupo es parcialmente el resultado de la autoeliminación y autoselección aparece como particularmente aplicable a la mujer, así como la constatación de la existencia de diferencias en el comportamiento político, por sexos, es una constante en los estudios sobre la materia.

En realidad todos los problemas acerca de la participación política de las mujeres (y de los hombres, añadiríamos nosotros) pueden reducirse a dos: participar activamente o no en política y, en caso afirmativo, vencer o no en las elecciones. El artículo estudia la exacta (en sentido de concreta) participación femenina en las elecciones locales de Nueva Zelanda habidas desde 1959 hasta 1974, y apunta, con un postscriptum para las de 1977, algunos procesos a través de los cuales la mujer se constituye en candidata y logra el escaño, concluyendo que las elecciones locales son más apropiadas para introducir a la mujer en política, si bien se constata todavía que los niveles alcanzados siguen siendo bajos.

J. I. C. M.

POLITICAL STUDIES

Oxford

Vol. XXV, núm. 4, diciembre 1977

FREEMAN, Michael: *Edmund Burke and the Sociology of Revolution* (Edmund Burke y la sociología de la revolución). Págs. 459-473.

Sería un error metodológico atribuir a Burke una teoría sistemática de la revolución cuando en realidad ni la tenía ni deseaba tenerla. Sin embargo, Burke identificó las condiciones clásicas de la revolución que recurren en los estudios sociológicos: el gobierno centralizado, pero débil en el vértice de una sociedad dividida entre una clase social dominante en decadencia y una poderosa clase nueva que aspira al poder. Esta concepción refuta las acusaciones que se han hecho contra Burke de no dar una explicación convincente

de la revolución y aquellas otras según las cuales Burke era un mero teórico de la actividad conspirativa.

Pero Burke no era sólo un teórico de la conspiración, ya que, aunque daba extraordinaria importancia a la conspiración de los revolucionarios, jamás ha afirmado que la conspiración fuese la única causa de las revoluciones. Los párrafos de su obra acerca de la «conspiración» son generalmente de una vaguedad extrema. Por el contrario, existen párrafos en los que Burke ofrece una explicación sociológica relativamente clara de las fuerzas que pueden minar los cimientos de una sociedad: 1.º un estado de profunda y general insatisfacción; 2.º intentos persistentes y exhaustivos de recibir satisfacción, y 3.º continuas negativas de los gobernantes a dar satisfacción.

Es en este contexto donde Burke coloca la influencia de la conspiración y de los elementos revolucionarios subjetivos, que no ocupan sino un papel secundario, aunque fundamental, en su concepción de la revolución.

BARNARD, F. M., y VERNON, R. A.: *Socialist Pluralism and Pluralist Socialism* (Pluralismo socialista y socialismo pluralista). Págs. 474-490.

La escuela inglesa de «pluralismo socialista» de principios de siglo, que tuvo sus máximos exponentes en H. J. Laski y G. D. H. Cole, concebía el socialismo como un orden en el que un máximo de autonomía coexistía con un mínimo de funciones políticas. El «socialismo pluralista» de los reformadores checoslovacos de los años sesenta, por el contrario, insistía en que tal autonomía puede ser conseguida y mantenida únicamente en unión de reformas políticas eficaces. La pluralidad de regímenes socialistas significaba para ellos, por

tanto, no el «desvanecerse del Estado», sino su vigorización como espacio de enfrentamiento de intereses contrapuestos. Tal enfrentamiento era concebido principalmente en términos de competencia entre partidos políticos que expresaran las diferencias ideológicas dentro de una concepción socialista común. Esto implicaba que el acuerdo acerca de ciertos valores sociales fundamentales no significaba ausencia de intereses políticos divergentes y de la posibilidad de expresarlos en diferentes organizaciones.

F. G. G.

REVUE FRANÇAISE D'ETUDES POLITIQUES MÉDITERRANÉENNES

Paris

Núm. 28, 4.º trimestre 1977

La Corse en Méditerranée (Córcega en el Mediterráneo).

GREGORI, Chjacumu: *Une histoire sans précédent* (Una historia sin precedentes). Págs. 7-22.

El paisaje agreste ha condicionado la historia de Córcega, donde junto a desembarcos y colonias costeras de más de dieciséis pueblos, sólo hubo tres conquistas sistemáticas: la romana, la genovesa y la francesa. En los siete siglos de presencia romana se aniquiló a la mitad de la población corsa y se forjó la lengua corsa, tan antigua como el francés. Los genoveses incluyen a Córcega en la feudalidad cristiana por el tratado de vasallaje de 1358, que genera en pacto colonial. La revolución corsa del siglo XVIII (1730-1770) alumbró una monarquía corsa y la primera Constitución democrática de Europa, la de

1764. Desde finales del siglo XVIII, y salvo los periodos cortos de dominación británica e italiana, la isla será una «provincia» francesa, tierra de reclutamiento de soldados y mano de obra barata, el último régimen colonial del Mediterráneo.

DEMAILLY, Serge: *La Corse et la Méditerranée. Sept questions à Edmond Simeoni* (Córcega y el Mediterráneo. Siete preguntas a Edmond Simeoni). Págs. 44-50.

Simeoni, uno de los principales portavoces de la reivindicación corsa, responde a preguntas de S. D.—Córcega forma parte integrante de la cultura oriental, cuyos principios se pierden en la noche de los tiempos, mientras que Francia es una «recién llegada». No volveremos a mirar hacia el norte, sino hacia nuestro verdadero entorno: el Mar Mediterráneo. Desde hace quince años nuestro mar es apertecido por las dos superpotencias y ha empezado a interesar a los países ribereños. El pueblo corso inserta su lucha en un marco *nacional* (somos una minoría nacional) y *progresista* (alejados del liberalismo y del colectivismo, nos orientamos hacia la vía cooperativa y comunitaria).

El pueblo corso mantendrá y preservará el medio ambiente del Mediterráneo contra la contaminación y ayudará a la toma de conciencia colectiva de los países costeros para que adopten medidas de defensa de nuestro vulnerable mar. En cinco años espero que nuestra isla tenga un estatuto de autonomía interna que nos permita establecer instituciones democráticas y programar un desarrollo económico, social y cultural.

M. A. R. de A.

THE JOURNAL OF POLITICS

Gainesville, Florida

Vol. 40, núm. 1, febrero 1978

HAYES, Michael T.: *The Semi-Sovereign Pressure Groups: A Critique of Current Theory and an Alternative Typology* (Los grupos de presión semi-soberanos: crítica de la teoría actual y tipología alternativa). Págs. 134-161.

En los últimos años ha surgido en los Estados Unidos una nueva teoría relativa a los grupos de presión que considera a éstos como meras agencias de información al servicio de aquellos congresistas ya convencidos de la necesidad de defender los puntos de vista de dichos grupos de presión. Uno de los resultados de haberse extendido esta idea ha sido que la investigación acerca de los grupos de interés ha sufrido una casi total paralización.

La tipología propuesta sirve para analizar la actividad de los grupos de presión en base a la demanda de estos grupos de que el legislativo acepte sus exigencias y a la oferta de este órgano de una mayor o menor (o nula) aceptación de dichas exigencias. Una determinada petición será tratada por los congresistas en base a los costes o beneficios electorales que les puede aportar su defensa y en base a la mayor o menor presión que ejerzan otros grupos de interés contrarios a esta petición.

Finalmente, sería necesario acabar con la opinión que cualquier propuesta que haga un grupo de presión encuentra automáticamente la resistencia organizada en grupo de presión de aquellas personas o colectividades dañadas por dicha propuesta. Parece que la organización de la defensa de los propios intereses posee una cierta rigidez, por lo que no

en todos los temas se produce un enfrentamiento de grupos de interés.

F. G. G.

THE WESTERN POLITICAL QUARTERLY

Salt Lake City, Utah

Vol. XXXI, núm. 1, marzo 1978

MCDONALD, Lec C.: *Three Forms of Political Ethics* (Tres formas de ética política). Págs. 7-18.

Las teorías éticas dominantes que han influido sobre el pensamiento político occidental durante el siglo XX han sido de tipo utilitario y deontológico. El utilitarismo es un tipo de ética teleológica que postula que la finalidad de la actividad moral es de primaria importancia respecto al contenido de los juicios morales. La deontología se preocupa de derechos y deberes, de la naturaleza del *derecho* o del *contenido* de la actividad moral. Los utilitaristas se preocupan de la naturaleza del *bien* o del *objeto* de la actividad moral. Kant constituye un deontólogo arquetípico. Bentham es un ejemplo clásico de utilitarista.

Un tercer tipo de ética, más amorfa, es la que se puede denominar *ética de la virtud*, y que se ocupa no tanto de valorar las buenas acciones en base a sus consecuencias, sino en valorar al sujeto mismo de la acción. Esta ética considera como de primaria importancia no ya la obligación moral que deberían sentir las personas, sino las cualidades morales intrínsecas de dichas personas.

La importancia de una ética de la virtud en política reside en que, además de ser compatible con la ética utilitarista y la deontológica, cubre un campo específico que estas dos éticas no tocan.

La ética de la virtud puede resolver problemas políticos prácticos frente a los cuales otras éticas tienen dificultades: la desobediencia civil, el pacifismo y la objeción de conciencia, el aborto.

McHALE, Vincent E.: *Economic Development, Political Extremism and Crime in Italy* (Desarrollo económico, extremismo político y criminalidad en Italia). Págs. 59-79.

Aunque la criminalidad y el extremismo político sean considerados como dos actividades de tipo diverso, existe una creencia generalizada según la cual ambos están en estrecha relación con las condiciones del desarrollo económico de la sociedad.

Existen numerosas razones que hacen de la Italia de la postguerra un excelente terreno de estudio de este tipo de problemas. Italia es una de las sociedades occidentales que ha tenido mayor desarrollo económico desde 1945. Las estadísticas italianas son suficientemente completas y diversificadas por zonas. El disenso político-social y la criminalidad han alcanzado niveles tales que representan un grave factor de desestabilización para el Estado.

El análisis sociológico se basa en poner en relación las estadísticas relativas a Italia con cinco hipótesis que sirven normalmente de punto de partida en este tipo de estudios y que a continuación mencionamos:

1.ª La rebeldía social constituye un comportamiento dotado de una intrínseca continuidad.

2.ª Existe una relación entre el nivel de desarrollo urbano-industrial y la incidencia del disenso político y social.

3.ª La solidaridad social (especialmente la adhesión a una religión) actúa como elemento moderador de las actividades criminales y del extremismo.

4.^a Las zonas de rápida mutación urbana e industrial sufren mayores tensiones sociales favorecedoras de las actividades delictivas.

5.^a Un nivel de vida de tipo elevado se asocia a bajos niveles criminales y de extremismo político.

6.^a Los desequilibrios interregionales implican un mayor nivel de disenso político-social en zonas menos favorecidas dentro de un mismo país.

F. G. G.

DERECHO CONSTITUCIONAL

JAHRBUCH DES ÖFFENTLICHEN RECHTS

Tübingen

Tomo 29, 1977

KISSLER, Leo: *Der Deutsche Bundestag* (El Bundestag alemán). Págs. 39-144.

El Bundestag como institución parlamentaria central de la República Federal es el poder constituido, no constituyente. La base de enjuiciamiento de su funcionalidad puede ser únicamente la Constitución, en torno a la cual se verifica la función del Bundestag como parte íntegra del sistema constitucional de la República Federal.

Las funciones del Bundestag se deducen de los principios fundamentales del constitucionalismo como son democracia, Estado de Derecho y Estado social. Los debates son públicos. En todo caso, se da la diferencia entre el Derecho constitucional y la realidad constitucional, hecho que constituye la relación de tensión entre los dos factores; porque el Bundestag es el órgano constitucional y al mismo institución política.

Cara al naciente parlamentarismo europeo se plantea al Bundestag la cuestión de reformar el sistema vigente, lo que bien pudiera llevar a la reforma constitucional por varias razones, entre

ellas la de reducir la primacía y supremacía absoluta y politizar al Bundestag.

ERMACORA, Félix: *Die Entwicklung des österreichischen Bundesverfassungsrechts seit 1975* (El desarrollo del Derecho constitucional austriaco desde 1975). Págs. 183-214.

La Constitución Federal austríaca tiene su origen en el texto de 1931. En un principio, su desarrollo obedece a las exigencias políticas de todos los días en vez de responder a un concepto básico homogéneo, por lo que las innovaciones no disponen de un sistema determinado. Los cambios introducidos desde 1975 se refieren, en parte, al texto constitucional original y el resto son complementos del Derecho constitucional aprobados en forma de leyes secundarias de carácter constitucional. Resulta que el Derecho constitucional austriaco no ofrece un cuerpo unitario ni en el contenido ni en la forma.

En la historia de la II República austríaca el Partido Socialista ha conseguido por segunda vez (1975) la mayoría absoluta en las elecciones para la Cámara Baja (= Nationalrat), lo que le permite legislar a nivel federal y no constitucional, aunque una simple ley federal pueda influir sobre la Constitución en cuanto a su interpretación. El poder ejecutivo

de la Federación está completamente bajo control socialista.

Los cambios introducidos desde 1975 hasta 1977 se refieren al Tribunal Constitucional, al Tribunal Administrativo, al fiscal popular, al principio democrático y parlamentario del sistema constitucional, al derecho de las minorías, a la enseñanza y a la defensa del país, normalmente procurando ampliar las competencias de los órganos e instituciones o delimitar las intercompetencias.

BECK, Raimund: *Die staats- und verfassungsrechtliche Entwicklung in Spanien (1972-1977)* (El desarrollo político y constitucional en España (1972-1977)). Págs. 279-313.

Entre 1972 y 1976, el régimen evolucionaba en dirección a una democratización en virtud del lema «todo está atado y bien atado», mediante el cual Franco procuraba acercarse a las democracias occidentales. El puente de transición debió haber sido la Ley Orgánica con la tendencia de establecer un modo de supervivencia del sistema político en forma de un «franquismo sin Franco».

Después de Franco, el primer proyecto de reforma ha sido ofrecido por el Gobierno Arias/Fraga en 1976 conectando con las leyes fundamentales. Las Cortes debían constar de dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado. Las competencias de las instituciones se aflojaban, pero no la resistencia de sus representantes, y el Gobierno Arias cae. El segundo proyecto se debe al Gobierno Suárez, asimismo 1976, que en varios aspectos coincide con el proyecto anterior. El decreto-ley de 15 de marzo de 1977 abre el camino hacia las elecciones generales de junio de 1977, con las que se abre el camino hacia la evolución actual. A continuación se inserta

el texto de la reforma política en la versión alemana.

La Monarquía, el Parlamento, el Gobierno, la organización de la justicia, los derechos de los ciudadanos, las relaciones Iglesia-Estado y el Movimiento Nacional son instituciones bien tenidas en cuenta.

LAMMICH, Siegfried: *Sozialistischer Parlamentarismus* (Parlamentarismo socialista). Págs. 385-425.

Entre las características que diferencian sustancialmente el «parlamentarismo socialista» del parlamentarismo democrático u occidental constan las siguientes:

1.^a El principio ideológico que justifica el papel líder del PC, ahora puesto de relieve explícitamente en el Derecho constitucional formal de todos los países socialistas.

2.^a La ausencia de partidos no comunistas, puesto que ello contradiría el principio marxista-leninista de la dictadura del proletariado; aunque los hubiera (en Polonia, Checoslovaquia, República Democrática Alemana y Bulgaria), su papel se reduce a una colaboración con el PC.

3.^a La institución del Frente Nacional sirve como respaldo al papel líder del PC.

4.^a El carácter de clases del Estado socialista no admite democracia pluralista.

5.^a Los candidatos son propuestos por el Frente Nacional y el cuerpo electoral no tiene ninguna posibilidad de escoger libremente.

6.^a El diputado no está al servicio de sus electores, sino al de los intereses del Estado.

7.^a Son obligatorias las directrices dadas al diputado por los órganos del Partido para que el principio del centra-

lismo democrático se realice con éxito.

8.ª La función de los órganos de representación consiste en imponer la «voluntad del Partido» transformándola en «voluntad del Estado».

9.ª Las sesiones plenarias del Parlamento socialista se celebran sólo durante unos pocos días al año.

El «parlamentarismo socialista» de los países en cuestión puede diferir en su contenido y su forma; sin embargo, no afecta en nada la naturaleza del régimen.

KULIC, Dimitrije: *Recent Changes in the Yugoslav Constitutional Law* (Recientes cambios en el Derecho constitucional yugoslavo). Págs. 439-458.

En relación con las Constituciones de 1953 y 1963, el Derecho constitucional yugoslavo empieza a acusar novedades especialmente a partir de 1968. Concretamente, el punto de partida en la actualidad es la Constitución de 1974 y en conexión con las enmiendas introducidas a partir de 1971.

Dentro de la nueva sociedad yugoslava, desde 1944-45, la experiencia ha demostrado que la Constitución era un papel mojado, sin ser el factor decisivo y regulador de la sociedad, en virtud de lo cual eran frecuentes arbitrariedades, abusos de poder y la supresión de los derechos humanos fundamentales en general, y en alguna república federativa más que en otras.

Según el nuevo texto constitucional, Yugoslavia está llamada a ser democrática y humana en cuanto al sistema sociopolítico, a la Comuna como comunidad básica sociopolítica, las comunidades locales y autogestión, al sistema delegado, nuevo desde 1974, en favor de los intereses sociales del mundo laboral; también se ha perfeccionado el sistema parlamentario a todos los niveles (federación, repúblicas, provincias autóno-

mas y comunas). No menos importante es la introducción de la presidencia de la Federación al sistema constitucional o el sistema judicial.

S. G.

RES PUBLICA

Bruselas

Vol. XIX, núm. 4, 1977

CLAEYS, P., y LOEB-MAYER, N.: *Les groupements européens de partis politiques* (Las agrupaciones europeas de los partidos políticos). Págs. 559-577.

Las afinidades entre los partidos políticos de los países miembros del Mercado Común deben estudiarse no sólo teniendo en cuenta la estructura de los partidos y su funcionamiento, sino también bajo la perspectiva de la influencia que tendrá la elección directa al Parlamento europeo en los diversos partidos nacionales. En efecto, como consecuencia de la elección directa ciertos elementos nuevos pueden presentarse para el análisis de los partidos que trastocarían el concepto que tenemos hasta el presente de un partido político nacional. Por ejemplo, pueden surgir partidos cuyos dirigentes sean en gran medida de un país distinto al que es la base, produciéndose de este modo fenómenos desconocidos hasta el presente.

En cuanto a sus programas, la elección directa puede producir nuevos partidos aún desconocidos. Por ejemplo, pudieran surgir partidos políticos autonomistas regionales procedentes de diversos países (escoceses, bretones, flamencos, etcétera). Igualmente, aunque hasta el presente las desigualdades de sexo o las divisiones generacionales no han dado lugar a ninguna concretización política autónoma significativa en los diversos países miembros de la Comunidad, nada

impide imaginar a un nivel transnacional la hipótesis de un desarrollo de representaciones específicas de las mujeres y de los jóvenes, más libres ahora sin duda alguna de los modos tradicionales de expresión política.

El papel de las agrupaciones políticas europeas será esencial en la determinación del modo de gobierno de la Comunidad. O bien, transformarán la capacidad del Parlamento europeo para resolver conflictos decisivamente, compensando de este modo la debilidad funcional de los partidos nacionales frente a los grupos de intereses y burocracias estáticas, o bien, al contrario, se convertirán en grandes grupos de presión privilegiados inscribiéndose en un sistema acomodaticio «consocional».

LODGE, J., y HERMAN, V.: *Citizenship, Direct Elections and the European Parliament* (Ciudadanía, elecciones directas y Parlamento europeo). Páginas 579-605.

En la actualidad, las funciones del Parlamento europeo se reducen a comunicar al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas lo que se piensa sobre las propuestas y recomendaciones de la Comisión, a ayudar al Consejo de Ministros a precisar los presupuestos de las Comunidades y a ejercer cierto control político muy débil sobre el Consejo y la Comisión. Como puede observarse, son funciones muy limitadas frente a las que tienen actualmente los parlamentos nacionales.

El mejor modo de reforzar las funciones del Parlamento es dándole una mayor popularidad y creándose una mayor conciencia sobre su importancia. La elección directa contribuirá sin duda a esa mayor popularidad, pero igualmente hay que aumentar por los medios de comunicación el grado de conciencia

de ciudadanía europea de los electores.

En la actualidad este grado de conciencia está muy bajo, como lo demuestran las numerosas encuestas realizadas al respecto sobre la importancia de las Comunidades europeas y concretamente del Parlamento europeo. Por supuesto, varía de un país a otro, pero aún la importancia de un Parlamento europeo fuerte no es reconocida por la mayoría de los ciudadanos de los países de las Comunidades. A la pregunta concreta sobre cuál es la importancia que se les otorga a las elecciones directas al Parlamento europeo, nos encontramos con una escala de toma de conciencia sobre el tema que va desde un alto grado en Holanda a un grado muy bajo en Dinamarca.

Aparte del fomento de los temas comunitarios, la conciencia ciudadana europea debe perfeccionarse con auténticos grandes partidos políticos europeos que delimitan claramente a un nivel supranacional las opciones. En la actualidad, los escaños del Parlamento europeo se reparten entre socialistas (64 escaños), demócratas cristianos (52), liberales (26), demócratas progresistas (17), comunistas (17), conservadores (17) e independientes (5). Los sondeos señalan que los más favorables a estos grandes partidos europeos son los alemanes y los menos los daneses.

A. E. G. D.-LI.

REVUE DU DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE

Paris

Núm. 5, septiembre-octubre 1977

ROBERT, Jacques: *Libertés publiques et defense* (Libertades públicas y defensa). Págs. 935-959.

La seguridad de los ciudadanos y la defensa del orden público en una demo-

eracia es una cuestión compleja. En principio, los problemas relativos a los cuerpos armados se concentran en dos aspectos fundamentales: por una parte, la aplicación de los principios democráticos en el seno de las fuerzas armadas, y por otra, la acción de estas fuerzas armadas en el conjunto democrático del país.

Es preciso, pues, investigar la conducta política de los hombres en armas, su libertad de opinión, su libertad de asociación y sindical. En este último punto el legislador francés muestra una especial preocupación. «La existencia de agrupaciones profesionales militares de carácter sindical, así como la adhesión de los militares en activo a agrupaciones profesionales son incompatibles con las reglas de la disciplina militar», leemos en el artículo 10 de la ley de 1975.

En las leyes francesas no se observa de un modo patente la acción del ejército en materia de defensa. En el artículo 1.º de la ley de 13 de julio de 1972 sobre el estatuto militar se lee: «El ejército de la República está al servicio de la nación. Su misión es preparar y asegurar por la fuerza de las armas la defensa de la Patria.» ¿Cómo se expresa la nación y cómo se expresa la Patria? Pues en democracia ante todo a través del sufragio universal. Pero resulta que en Francia hay dos instituciones obra del sufragio universal: el Presidente de la República y el Parlamento. En caso de conflicto, ¿a cuál de las dos ha de atenerse el ejército? Lo lógico sería atenerse a aquella de las dos instituciones que más recientemente haya sido elegida, pero conforme a las leyes francesas actuales el dilema queda abierto. De aquí las especulaciones que se dieron cuando en las elecciones generales de marzo de 1978 se comentó sobre la posible actitud del ejército en caso de victoria de la izquierda. Surgiría entonces un conflicto entre el Parlamento y

el Presidente. ¿Con quién iría el ejército?

A. E. G. D.-LL.

Núm. 6, noviembre-diciembre 1977

MESNARD, A. H.: *La notion de loi d'orientation sous la V République* (La noción de ley de orientación bajo la V República). Págs. 1207-1236.

La Constitución no dice una sola palabra de las leyes de orientación y, sin embargo, existen en Francia. Hay, pues, que investigar su naturaleza en las actuales circunstancias políticas.

Una ley de orientación en materia económica es aquella que aunque reviste un formalismo jurídico propio de una ley, sin embargo, su contenido va más destinado a expresar un programa que a imponer unas restricciones, va más a ser la expresión fiel de un *consensus* logrado entre grupos sociales que una manifestación más de dominación del Estado sobre sus miembros. Las leyes de orientación no tienen una categoría superior a las leyes ordinarias, y, sin embargo, muchas veces se asemejan a las leyes cuadros que intentan imponer criterios de elaboración de leyes para el futuro. Una ley posterior concreta en materia económica que no respetase la ley de orientación anterior es perfectamente válida, máxime sabiendo que la Constitución no reconoce una ley de orientación con categoría superior a una ley ordinaria. A lo sumo, podría servir la ley de orientación para interpretar más adecuadamente las leyes ordinarias posteriores que se refieran al mismo sector económico.

La ausencia de especificación científica jurídica de la ley de orientación respecto a las ordinarias nos lleva a establecer los siguientes principios: una ley de orientación modifica la ley or-

dinaria del mismo modo que ella es modificada por ésta; la ley de orientación está como las demás sometida al control de la constitucionalidad; al igual que las ordinarias su ejecución por decreto es controlada por el Consejo de Estado.

Las técnicas empleadas por las leyes de orientación en su contenido son las que determinan, en definitiva, cuándo estamos ante una ley de orientación o no. Estas técnicas se agrupan en dos grandes grupos: exposición detallada de los fines o principios de orientación que se da al Estado para un sector económico concreto y el recurso obligatorio previsto por la ley de orientación en el sentido de que su cumplimiento se llevará a cabo en concierto con los organismos representativos de las actividades socioeconómicas correspondientes.

Por la frecuencia con la cual el Gobierno francés ha acudido a las leyes de orientación podemos decir que las mismas son una institución característica del funcionamiento de la V República, responden a la debilidad política del Gobierno y son un medio apropiado de expresión de los grupos de presión.

HENRY, Jean Pierre: *Vers la fin de l'Etat de Droit? (¿Hacia el fin del Estado de Derecho?).* Págs. 1237-1253.

En las actuales circunstancias hay indicios para pensar si no estamos asistiendo al fin del Estado de Derecho. Hay indicios que son sintomáticos al respecto. En primer lugar, nos encontramos con la inflación jurídica. Numerosos actos que en épocas pasadas quedaban en manos de las partes contratantes en la actualidad son objeto de regulación detallada, convirtiéndose el principio «nadie puede ser excusado de ignorar las leyes» en una ficción cada vez mayor.

En segundo lugar, observamos la aparición de numerosas distorsiones en la aplicación de las leyes y normas jurídicas. Si el imperio de la ley se basa en su cumplimiento efectivo, en la actualidad nos encontramos con numerosas leyes y reglamentos que no se cumplen debido al desequilibrio existente entre las prescripciones y los medios utilizados para que se lleven a cabo; la proliferación de numerosas exenciones al cumplimiento de la misma y tolerancia en la flexibilidad con el modo de cumplirlas; el nacimiento de circuitos de derivación con el fin de aplicar al máximo el viejo adagio «más vale un mal arreglo que un buen proceso».

Es realmente preocupante la inflación jurídica que obedece a causas mucho más profundas de lo que en verdad se piensa. Estamos asistiendo a una utilización de la ley de las normas como espectáculo político. La norma es la solución del político para no crearse problemas, para presentarse ante la sociedad como un político eficaz. La producción de reglas jurídicas, muchas veces con muy poca seriedad, se practica por el Gobierno francés como si fuese un espectáculo político. Ello significa, en definitiva, que la ley cae en un desprestigio total frente a los gobernados, que observan que no se cumplen, y frente a los gobernantes, para quienes la ley no constituye sino un simple espectáculo propio para salir al paso políticamente en determinados momentos.

Consideramos que desde el punto de vista político una tal evolución significará el fin del sistema pluralista esencialmente ligado a la posibilidad del control del poder y del punto de vista del sistema de organización social, por la ausencia de la sumisión del poder a las normas jurídicas, ello llevará consigo el fin del Estado de Derecho.

A. E. G. D.-LI.

SOCIOLOGIA POLITICA

PAPERS

Revista de Sociología

Barcelona

Núm. 7, 1977

Dictadura y dependencia.

Dentro de este número de la Revista que publica la Universidad Autónoma de Barcelona se abordan la serie de problemas que presentan la gran mayoría de los países situados en la «periferia», de lo que se ha dado en llamar Tercer Mundo, y especialmente en Latinoamérica, donde las formas de gobierno dictatoriales se encuentran frecuentemente influenciadas y/o estrechamente vinculadas a las manifestaciones imperialistas o sus secuelas. Los ensayos que recoge este número intentan analizar las causas que determinan las diversas formas de estructura social en estos países y su posible correspondencia en la plasmación de formas de gobierno concretas.

En principio, en la presentación de

los trabajos se ha seguido una línea ordenada de exposiciones generales del tema objeto de estudio, análisis de sus características generales, etc., representada por las aportaciones de autores como Rama, Zammit y Gott, Steger y Sotelo, para a continuación pasar al estudio de situaciones o formaciones sociales concretas, como sería el caso del análisis del fenómeno de la guerrilla en América Latina, por Larson; de la Democracia Cristiana en Chile, por López Pintor; de Argentina, en la aportación de Marsal y Azurdy, y de México en los estudios de Meyer, desde una perspectiva global, y de Muría en el caso específico del estudio de la actuación de un cacique al Sur de Jalisco.

Por ello, se puede considerar que el presente número de la revista contribuye de modo importante tanto al análisis de los fenómenos de «dependencia», sobre todo del fenómeno dictatorial en América Latina, como a la especificidad de los distintos problemas que se abordan en algunos de los países que la componen.

M. B. M.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

(Bimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Juan Aznar Sánchez, Emilio Beladfez, Eduardo Blanco Rodríguez, Gregorio Burgueño Alvarez, Juan Manuel Castro Rial, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade Merino, Jesús F. Fueyo Alvarez, Enrique Manera Regueyra, Luis Mariñas Otero, Carmen Martín de la Escalera, Tomás Mestre Vives, Bartolomé Mostaza, Fernando Murillo Rubiera, Román Perpiñá y Grau, Leandro Rubio García, Fernando de Salas López y José Antonio Varela Dafonte

Secretario: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del núm. 159 (septiembre-octubre 1978)

Estudios:

- «Los fondos marinos y el control de las profundidades» por FERNANDO DE BORDEJE MORENCOS.
- «Reflexiones ante la cumbre político-económica de Bonn», por ROMÁN PERPIÑÁ Y GRAU.
- «Perfil de un nuevo sistema iberoamericano de relaciones regionales», por JOSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO.
- «Consecuencias del conflicto Honduras-El Salvador», por ALFREDO BRUNO BOLOGNA.
- «Proceso de integración de la cuenca del Plata», por ROLANDO KEMPF BACIGALUPO.
- «El desarrollo como clave de un orden internacional humano», por LEANDRO RUBIO GARCÍA.
- «Europeísmo y coexistencia en el siglo XIX (II)», por STEFAN GLEJDURA.

Notas:

- «El Sistema Económico Latinoamericano (S. E. L. A.)», por LUIS MARIÑAS OTERO.
- «Componentes ideológicos de la política exterior de la República Popular China (V)», por LEANDRO RUBIO GARCÍA.
- «Lecciones no aprendidas (II)», por STEFAN GLEJDURA.
- «La *Ostpolitik* en documentos», por STEFAN GLEJDURA.
- «Suroeste Africano-Namibia».

Cronología. Sección bibliográfica. Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas. Actividades. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
200 ptas.	5 \$	900 ptas.	16 \$	17 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE DIRECCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

Sumario del núm. 118 (abril-junio 1978)

ENSAYOS:

- Manuel Alonso Olea: *La extinción del contrato de trabajo por decisión del trabajador.*
- Miguel Rodríguez Piñero: *La carta social europea y la problemática de su aplicación.*
- Alfredo Montoya Melgar: *La estabilidad en el empleo en el Derecho del trabajo en España.*

CRONICAS:

- *Crónica nacional*, por Luis Langa.
- *Crónica internacional*, por Miguel Fagoaga.
- *Actividades de la OIT*, por C. Fernández.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

Precios de suscripción anual

España	950,00 ptas.
Portugal, Ibeoamérica y Filipinas	15,00 \$
Otros países	16,00 \$
Número suelto: Extranjero	6,00 \$
» » España	300,00 ptas.
» » atrasado	350,00 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel Alonso Olea, Juan Ignacio Bermejo Gironés, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, José A. García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Ricardo Gómez-Acebo Santos (†), Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasi

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 86 (mayo-agosto 1978)

Estudios:

- M. FERNÁNDEZ TORRES: «El servicio público del gas».
- J. L. VILAR EZCURRA: «Los actos administrativos de trámite: el acto reiterativo y la indefensión del particular».
- J. TORNOS MAS: «La ordenación administrativa de los precios privados (Análisis del ordenamiento italiano)».
- J. F. MERINO MERCHÁN: «El Estado y el movimiento cooperativo».
- E. RIVERO YSERN: «Derecho público y Derecho privado de la organización y actividad de las empresas públicas».
- F. ROMERO HERNÁNDEZ: «Una nueva perspectiva jurídico-administrativa de la población».

Jurisprudencia:

- I. Comentarios monográficos.
- II. Notas:
 - Contencioso-administrativo: A) En general (A. A. BLASCO ESTEVE, J. NONELL GALINDO y J. TORNOS MAS); B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa:

- I. España.
- II. Extranjero.

Bibliografía

Recensiones y noticias de libros.

Precios de suscripción anual

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Numero suelto para España	550 ptas.
Numero atrasado	600 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Cuatrimestral

Presidente: RODOLFO ARGAMENTERÍA

Secretario: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García Quintana, Enrique Ballesterero Pareja, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 80 (septiembre-diciembre 1978)

Artículos:

RAMÓN DRAKE Y DRAKE: *La familia en la presente reforma tributaria.*

FRANCISCO ALVIRA y JOSÉ GARCÍA LÓPEZ: *Condicionamientos sociales de la reforma fiscal.*

ALFONSO LOZANO GUERRA: *Análisis econométrico de la demanda de tabaco en España.*

GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *¿Empresas pequeñas versus empresas grandes?*

JUAN MANUEL GIMENO REVERTER: *¿Qué es, hoy, una economía monetaria? Dinero y macroeconomía en desequilibrio.*

VICENTE BARCELÓ: *Un modelo rraffiano de equilibrio general.*

JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIO: *Modelos para la determinación de valores subjetivos de fincas en el marco familia-empresa en situación de inflación.*

SANTIAGO SLADE: *Un caso concreto de la reforma agraria en México.*

JESÚS RUZA TARRIO: *Génesis y evolución histórica de la teoría de la distribución funcional de la renta.*

Reseña de publicaciones.

Precios de suscripción anual

España	650,— ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	12,— \$
Otros países	13,— \$
Número suelto: España	250,— ptas.
» » Extranjero	5,— \$
Número atrasado	310,— ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 5, núm. 3 (septiembre-diciembre 1978)

ESTUDIOS:

Nuria Bouza Vidal: *La cooperación europea en el ámbito de los transportes interiores de mercaderías.*

José M. Peláez Marón: *Ámbito de la apreciación prejudicial de validez de los actos comunitarios.*

NOTAS:

Enrique González Sánchez: *Nota sobre la constitución y actuaciones del equipo español negociador con las Comunidades Europeas.*

José Casas Pardo: *Nota sobre la solicitud de adhesión de España al Mercado Común Europeo.*

CRÓNICAS:

Consejo de Europa:

- I. Asamblea Parlamentaria, por Gloria María Albiol y Gregorio Garzón Clariana.
- II. Comités de Ministros, por Luis Martínez Sanseroni.

Instituciones Comunitarias:

- I. General, por Eduardo Vilaríño.
- II. Parlamento, por Gonzalo Junoy.
- III. Consejo, por Jorge Pueyo Losa.
- IV. Comisión:
 1. Introducción, por Francisco J. Vanaclocha.
 2. Construcción de un conjunto comunitario, por Rafael Calduch.
 3. Políticas comunes, por Francisco J. Vanaclocha.
 3. Relaciones exteriores, por Angel Martín.
- V. Cronología, por José Casas Pardo.

Relaciones convencionales entre España y los países de la Comunidad Europea, por Francisco Javier Velázquez.

JURISPRUDENCIA.—BIBLIOGRAFÍA.—REVISTA DE REVISTAS.—DOCUMENTACIÓN.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto: España	350 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Pedidos: LESPO

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)



REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: JUAN DíEZ NICOLÁS
CONSEJO DE REDACCION

José Castillo Castillo, José Antonio Garmendia Martínez, Salvador Giner de San Julián, Luis González Seara, José Jiménez Blanco, Juan J. Linz Storch de Gracia, Carmelo Lisón Tolosana, José María Maravall Herrero, Juan F. Marsal Angelet, Enrique Martín López, Manuel Martín Serrano, Amando de Miguel Rodríguez, Carlos Moya Valgañón, José Juan Toharia Cortés, José Ramón Torregrosa Peris, Ignacio Gálvez Montes (secretario general del C. I. S.), Francisco Alvira Martín (jefe del Gabinete Técnico del C. I. S.)

Secretario: JAIME NICOLÁS MUÑIZ

Sumario del núm. 3 (julio-septiembre 1978)

TRABAJOS A PROPOSITO DE OTROS METODOS DE INVESTIGACION
EN CIENCIAS SOCIALES

Selección e introducción de Manuel Martín Serrano

- Manuel Martín Serrano: «Bases epistemológicas de los métodos actuales de investigación social».
- Antonio P. Muñoz, Ricardo J. Pérez y Juan J. Sánchez C.: «Análisis del referente».
- Juan J. Sánchez Carrión: «Análisis estructural del telefilm».
- Santiago Montes y Antonio P. Muñoz Carrión: «Modelo comunicacional para el análisis antropológico».
- Jesús Gracia Sanz y Pedro Burillo López: «Modelos matemáticos en teoría de la comunicación».
- José Luis Piñuel: «Un análisis de contenido de devociones populares».
- Ricardo J. Pérez y Justo Villafaña: «Análisis de la comunicación plástica».
- Francisco Alvira Martín y Marina Peña: «Path análisis, modelos estructurales y variables no observadas».
- Cristina Peña-Marín, Jorge Lozano y Gonzalo Abril: «Bibliografía sobre análisis semiótico de las comunicaciones de masas».

Informes y encuestas del C. I. S.:

- I. Estudio coordinadores-entrevistadores. Enero de 1978.
- II. Informe sobre el sondeo realizado con motivo del discurso del presidente Suárez a las Cortes. Abril de 1978.
- III. Informe sobre las Islas Canarias. Junio de 1978.

Precios de suscripción anual

España: 900 pesetas (número suelto: 250 pesetas)
Extranjero: 14.00 US\$ (número suelto: 4.00 US\$)

Redacción:

Pedro Teixeira, 8-4.ª - MADRID-20 (España). Teléf. 456 12 61

Suscripciones y distribución:

ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales

López de Hoyos, 141 - MADRID-12 (España). Teléf. 416 66 00

IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE

(Fondata da **BRUNO LEONI**)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo N.° 2/1978

Karl W. Deutsch: *Major Changes in Political Science, 1952-1977.*

Paolo Urio: *L'utilisation de l'analyse coût-bénéfice dans l'administration publique. Une évaluation critique.*

Francesco Traniello: *L'opposizione cattolica e la sinistra.*

Paolo Biscaretti di Ruffia: *Il contributo di Costantino Mortati al diritto costituzionale italiano (in occasione degli «Scritti» editi in suo onore).*

Scipione R. Novelli: *Requisiti di scientificità e studio della politica (a proposito di un'interpretazione di Almond e Genco).*

Antonio A. Martino: *Osservazioni sulla definizione di «dittatura».*

Virginio P. Gastaldi: *Potere e partecipazione nel pensiero politico di Alberto Mario.*

Ziad Keilany: *Capitalism in the United States and Germany, 1930-1934.*

Donald L. Losman: *Rhodesia: a Decade Under Sanctions.*

Gianni Salvini e Maria Weber: *I sistemi di remunerazione nelle cooperative agricole sovietiche e cinesi. Una rassegna critica.*

Attività degli Istituti - Notiziario - Recensioni

ANNO XLIII

N. 2

Abbonamenti (4 numeri): Italia, lire 10.000. Ridotto studenti,
lire 8.000. Estero, lire 17.000

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)

INDICE

DE LA

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista, desde su fundación hasta diciembre de 1973.

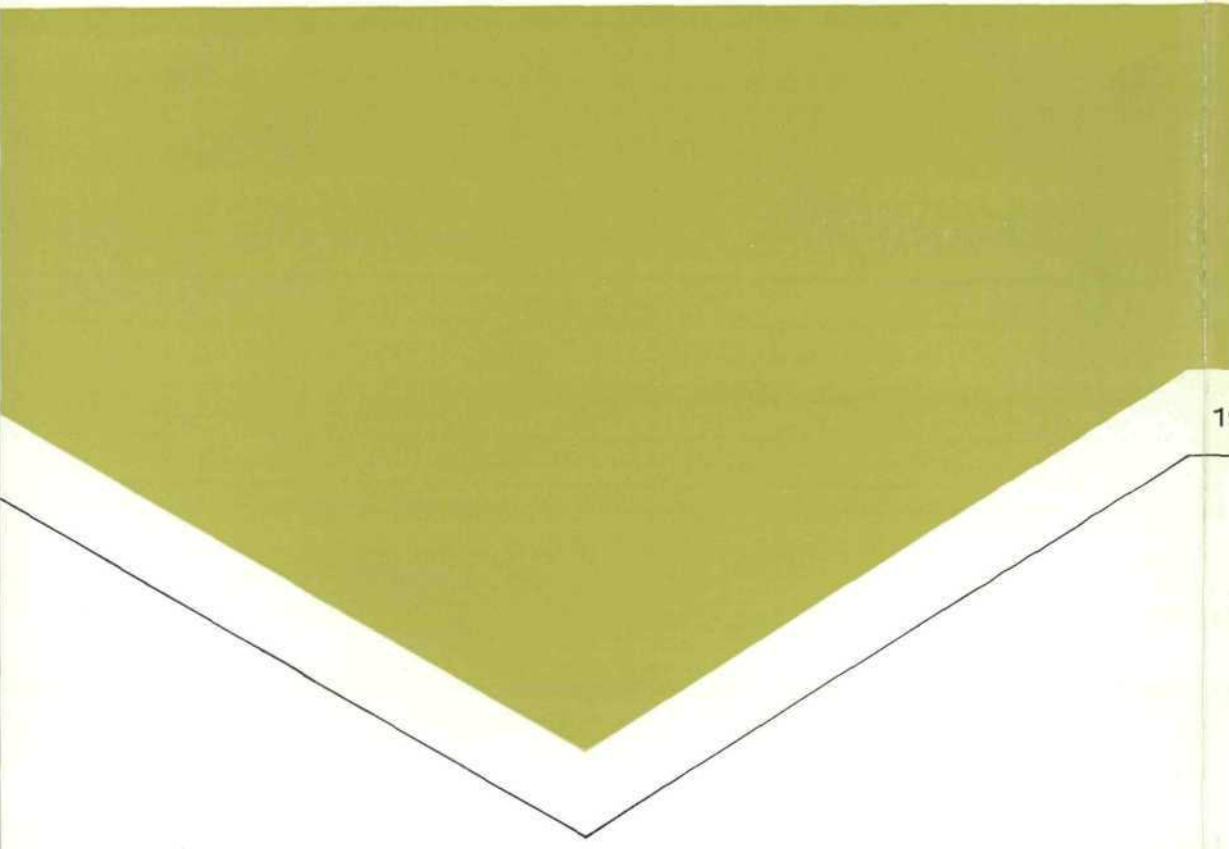
Encuadernado en tela. Consta de 1.950 páginas.

El INDICE ha sido preparado bajo la dirección del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona Profesor Alejandro Nieto.

Por la concepción del concepto del INDICE, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, viene a ser una guía general del Derecho Administrativo.

Precio del ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Plaza de la Marina Española, 9 - Teléfono 241 50 00
MADRID-13



225 pesetas